



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2022-MDS

Socabaya, 24 de octubre del 2022

### VISTOS:

El Informe N° 2511-2022-MDS-A-GM-OAD-UA con registro de T.D. 8070, de la Unidad de Abastecimientos, el Proveído N° 01744-2022-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Proveído N° 1090-2022 del Despacho de Alcaldía, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31433 dispone, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

*"Primera Disposición Complementaria Modificatoria.*

*PRIMERA Modificación del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado*

*Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:*

***"Artículo 27°. Contrataciones directas***

*[...]*

*27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. **Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.*

*[...]."*

Que, estando a la Opinión N° 034-2022/DTN y Opinión N° 046-2022/DTN del OSCE, la Ley N° 31433, a partir de su entrada en vigencia, modifica el artículo 27° de la Ley, facultando a los gobernadores regionales y a los alcaldes a aprobar aquellas contrataciones directas que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado califica como "indelegables", en cuyo caso, dichas contrataciones se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal, por lo que de aprobarse; se recomienda que en el menor plazo posible se informe al respecto al concejo municipal.

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

***"c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.***

***No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:***

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.***
- c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.***
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.***
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.***
- c.5) En vía de regularización.***

***Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."***

Que, del Informe N° 2511-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, de la Unidad de Abastecimiento se desprende que con fecha 23 de junio del 2022 se realizó la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-MDS-OEC-Primera Convocatoria - Suministro de Combustible para las unidades vehiculares, maquinaria y equipos de





propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la misma que fue declarada DESIERTA el 11 julio del 2022 al no haberse recibido ninguna oferta a través del SEACE. De manera inmediata, el día 12 de julio del 2022 se realizó la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-MDS-OEC- Segunda Convocatoria, la misma que fue declarada DESIERTA el 22 de julio del 2022 al no haberse recibido ninguna oferta a través del SEACE. Y con fecha 02 de agosto del 2022 previa reformulación del expediente de contratación se realizó la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-MDS-OEC- Tercera Convocatoria, la misma que fue declarada DESIERTA el 12 de agosto del 2022 al haberse recibido una sola oferta a través del SEACE, siendo necesario la presentación de dos ofertas válidas conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como parte de las medidas adoptadas para superar las causas que motivaron la declaratoria de desierto, la Unidad de Abastecimientos, mediante Informe N°1950-2022-MDS-OEC recomendó que el área usuaria reformule su requerimiento de combustible, ajustando las cantidades hasta el mes de diciembre del 2022, a fin de realizar la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente, con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible, ello con la finalidad que la siguiente convocatoria sea a través de Adjudicación Simplificada, conforme a lo establecido en el numeral 65.4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, pese a las medidas adoptadas, la Unidad de Abastecimientos comunica que habiendo recibido el 12 de septiembre del 2022 el nuevo Requerimiento N°122-2022-MDS/A-GM-GGAYSP-EM del área usuaria, que es el equipo mecánico de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, se han presentado demoras en el inicio del procedimiento de selección, por los motivos que en forma detallada se indican en el precitado informe, de los que cabe resaltar la falta de respuesta a las cotizaciones, la reformulación del requerimiento por parte del área usuaria y a la recarga laboral de la Unidad de Abastecimientos, por todo lo cual en virtud a la declaración de desierto de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-MDS-OEC- Tercera Convocatoria, considerando los saldos de combustible reportados por el encargado de almacén y con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible para el cumplimiento de actividades programadas de limpieza pública, parques y jardines, seguridad ciudadana, fiscalización administrativa, Gerencia de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Gerencia de Gestión Ambiental, las mismas que son impostergables, la Unidad de Abastecimientos solicita la aprobación para la contratación directa por desabastecimiento por 2108 galones de Diesel B5-S50 cuyo monto estimado asciende a S/. 48,041.32 (2108 \*S/.22.79) considerando el último precio factura según carta S/N adjunta, el mismo que está sujeto a variación de precios, por tratarse de un bien sujeto a cotización internacional; por un plazo de 14 días calendario, tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, cabe mencionar que, en toda contratación pública la regla general es que previamente se desarrolle un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, no obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente – mediante un procedimiento de selección no competitivo– con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. Siendo que la causal invocada por la Unidad de Abastecimientos en el presente caso, encuentra su sustento legal en lo establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Proveído N° 01744-2022-MDS/A-GM-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1193 de fecha 21 de octubre del 2022, por el monto de S/ 48,041.32 (Cuarenta y ocho mil cuarenta y uno con 32/100, de acuerdo al pedido de la Unidad de Abastecimientos con Informe N° 2514-2022-MS/GM-OAD-UA, sobre contratación directa para el suministro de combustible de las diferentes unidades de la entidad.

Que, con Informe Legal N° 392-2022-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo y en el caso bajo análisis verifica la existencia de dichos elementos, por cuanto de acuerdo a lo sustentado por la Unidad de Abastecimientos en el numeral 2.14 de su Informe N° 2511-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, la causal invocada, obedece a una situación imprevisible, al haberse declarado desierto el procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°002-2022-MDS-OEC en tres oportunidades al no haberse recibido dos ofertas válidas estando programada una siguiente convocatoria a través de Adjudicación Simplificada según lo precisado en el numeral 2.15 del mismo informe; en tal sentido emite informe legal con





opinión favorable, en forma complementaria al Informe Técnico N° 2511-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 21 de octubre del 2022, de la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC en la Municipalidad Distrital de Socabaya, sobre su propuesta de Contratación Directa por Desabastecimiento para el suministro de 2108 Galones de Diesel B5-S50 por un plazo de dos semanas (14 días calendario) con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible a las unidades vehiculares, maquinaria y equipo de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, propuesta respecto de la cual opina que se ajusta a la normatividad de Contrataciones del Estado expuesta líneas arriba, por lo que a fin de evitar un desabastecimiento inminente del combustible que afectaría la prestación de los diferentes servicios que presta esta Municipalidad, se **RECOMIENDA** su aprobación mediante Resolución de Alcaldía y que se proceda a informar al concejo municipal en la sesión de concejo más próxima, y se deriven los principales actuados a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que se haga el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas en el inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO** para la "Contratación del suministro de 2108 galones de Diesel B5-S50, por un monto de S/. 48, 041.32 (Cuarenta y ocho mil cuarenta y un con 32/100), con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible a las unidades vehiculares, maquinaria y equipos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya por un plazo de 14 días calendarios, tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MDS-OEC-Suministro de Combustible para las unidades vehiculares, maquinaria y equipos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya continuar con el trámite que corresponda, conforme a nuestra legislación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la notificación la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Unidad de Abastecimientos para que se implementen las acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional ([www.munisocabaya.gob.pe](http://www.munisocabaya.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



Avog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE